

ESTE AVISO APARECE UNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS, YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO ADQUIRIDOS



MAXI PRENDA, S.A. de C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO POR UN MONTO DE HASTA \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“UDI’S”) ESTABLECIDO POR MAXI PRENDA, S.A. DE C.V., (EL “EMISOR” O “MAXI PRENDA”, INDISTINTAMENTE)

SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PUBLICA DE 400,000 (CUATROCIENTOSMIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO

**MONTO DE LA OFERTA:
\$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisor:	Maxi Prenda S.A. de C.V.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de Corto Plazo (en adelante los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”).
Clave de Pizarra:	MPRENDA 00314
Número de Emisión Correspondiente:	Segunda emisión al amparo del programa.
Recursos Netos que Obtendrá el Emisor:	Por los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, \$39,527,813.75 (Treinta y nueve millones quinientos veintisiete mil ochocientos trece Pesos 75/100 M.N.).
Destino de los Recursos:	El Emisor utilizará los recursos que obtenga con motivo de la Emisión para satisfacer necesidades operativas, como lo podrán ser capital de trabajo y fines corporativos generales.
Gastos Relacionados a la Emisión:	Los Gastos serán cubiertos con recursos propios del Emisor. Derechos de listado en la BMV: \$19,032.58 Cuota de inscripción CNBV: \$20,000.00 Comisión por colocación: \$433,066.67 Cuota Fija S.D. Indeval: \$87.00
Fecha de Publicación de Aviso con Fines Informativos:	13 de noviembre de 2014
Precio de Colocación:	\$100 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil de Corto Plazo.
Monto Total Autorizado del Programa, con Carácter Revolvente:	Hasta \$200'000,000.00 (Doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs).

Vigencia del Programa:	2 (dos) años contando a partir de su autorización por la CNBV.
Calificación otorgada por Fitch de México, S.A. de C.V	“F2(mex)” La cual significa: Calidad crediticia buena. Indica una capacidad satisfactoria para hacer frente al pago de las obligaciones financieras de manera puntual pero el margen de seguridad no es tan elevado como el de una mejor calificación. La calificación otorgada no constituye Una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, o sus múltiplos
Garantía:	Quirografía.
Monto de la Emisión:	\$40,000,000.00 (Cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Mecanismo de Colocación:	Cierre de Libro Tradicional
Tipo de Emisión:	Rendimiento
Plazo de la Emisión:	168 días, equivalente a 6 periodos de 28 días.
Fecha de Emisión:	13 de noviembre de 2014
Fecha de Oferta:	12 de noviembre de 2014
Fecha de Registro en Bolsa:	13 de noviembre de 2014
Fecha de Cierre de Libro:	13 de noviembre de 2014
Fecha de Liquidación:	13 de noviembre de 2014
Fecha de Vencimiento:	30 de abril de 2015
Tasa de Referencia:	TIE a plazo de hasta 29 días
Forma de Cálculo de Intereses:	<p>A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, sobre su Valor Nominal Ajustado, a la Tasa de Interés Bruto Anual que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), para lo cual tomará la tasa que resulte de:</p> <p>Adicionar 3.30 (tres punto treinta) puntos porcentuales a la TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (“TIE”) a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (“Tasa de Interés de Referencia”), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha.</p>

En caso que la TIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa de referencia sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta a la TIE al plazo más cercano al Periodo de Intereses y el día más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En tal supuesto, la tasa de referencia sustituta indicada se considerará, para todos los efectos del título de crédito, como la Tasa de Interés de Referencia.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

TC =	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.
TR =	Tasa de Interés de Referencia.
PL =	Plazo de la Tasa de Interés de Referencia en días.
NDE =	Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará "Tasa de Interés Bruto Anual" de los Certificados Bursátiles.

Maxi Prenda no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

El interés ordinario que causarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual y el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Para determinar el monto de intereses ordinarios a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I =	Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
VN =	Valor nominal total o, en su caso, Valor Nominal Ajustado total de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Período de Intereses.

**Tasa de Interés aplicable para el
Primer Período de intereses:**

6.60% (seis punto sesenta por ciento) sobre el valor nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días durante la vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido para tal efecto y conforme al siguiente calendario; en el entendido que en caso que cualquiera de las fechas mencionadas en dicho calendario no corresponda a un Día Hábil, los intereses ordinarios se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una "Fecha de Pago"), sin que dicha situación sea considerada como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 11 de diciembre de 2104.

<u>Período de Intereses</u>	<u>Fecha de Pago</u>
1	11-dic-14
2	08-ene-15
3	05-feb-15
4	05-mar-15
5	02-abr-15
6	30-abr-15

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV, a la BMV y al Indeval (o a través de los medios que cada uno de ellos determine), el segundo Día Hábil previo a cada Fecha de Pago, el importe de los intereses ordinarios a pagar en moneda nacional por el Período de Intereses que termina y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Período de Intereses y el valor nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la Fecha de Vencimiento, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total del principal y, en su caso, de la Prima y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 a.m. en la Fecha de Vencimiento.

El título permanecerá en depósito en Indeval, en cuyas oficinas se hará el pago del importe de los intereses ordinarios correspondientes a cada Período de Intereses mediante transferencia electrónica e igualmente, contra entrega del título o de las constancias que para tal efecto emita Indeval, se amortizarán los Certificados Bursátiles, a más tardar en la Fecha de Vencimiento.

En términos del párrafo tercero del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que para tal fin expida Indeval.

Amortización:

Los Certificados Bursátiles serán amortizados a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, mediante

transferencia electrónica, a más tardar en la Fecha de Vencimiento.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de los intereses ordinarios pactados en el título o de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno de una amortización anticipada parcial notificada por el Emisor, y siempre que el mismo no sea subsanado dentro del plazo indicado para tal efecto en la sección "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" del mismo, se darán por vencidas anticipadamente de manera automática la totalidad de las obligaciones que se estipulan en el mismo a cargo del Emisor, y se causará un interés moratorio sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles, en sustitución de los intereses ordinarios, a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (Dos) veces la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Emisión. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se devengarán diariamente, causándose a partir de la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

Los intereses moratorios a que se refiere el párrafo anterior se generarán de igual manera sobre el saldo de principal insoluto de los Certificados Bursátiles en caso que no se efectúe el pago total de dicho principal en la Fecha de Vencimiento o en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización total anticipada.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta por el Emisor en la misma moneda que la suma principal y en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, México D.F., o en la dirección que el Representante Común notifique en caso que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 hrs del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Lugar y Forma de Pago del Principal e Intereses:

Los intereses ordinarios devengados y el principal respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en cada Fecha de Pago y en la Fecha de Vencimiento, respectivamente (o en la fecha que se haya indicado en la notificación efectuada por el Emisor respecto de la amortización anticipada), mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., o en la dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.

En caso que en alguna Fecha de Pago el monto de intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad o, en su caso en la Fecha de Vencimiento (o en la fecha que se haya indicado en la notificación efectuada por el Emisor respecto de la amortización anticipada) el principal no sea cubierto totalmente o en la parte proporcional correspondiente tratándose de una amortización parcial anticipada, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de y hasta que el pago no sea íntegramente cubierto.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado en el título de crédito, respecto de los Certificados Bursátiles que se encuentren depositados en dicha institución.

Incumplimiento en el Pago de Principal y/o Intereses:

En caso que el Emisor no realice el pago oportuno del principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles en cualquier fecha en que, conforme al título, sea exigible dicho pago, y siempre que dicho incumplimiento no se remedie dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al mismo, independientemente de lo previsto en otros apartados del título respecto de la falta de pago oportuno de cantidades adeudadas bajo el mismo (incluyendo, sin limitar, la generación de intereses moratorios), el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, convocará a la Asamblea de Tenedores dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la terminación del periodo de cura referido, para que dicha Asamblea resuelva, en su caso, el ejercicio de las acciones de cobro correspondientes y/o cualquier otra medida que considere pertinente.

Amortización Anticipada:

Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles en forma total o parcial, en cuyo caso, pagará a los Tenedores una prima sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles, o, en su caso, sobre el Valor Nominal Ajustado en pesos, la cual será equivalente a 0.00278% (cero punto cero cero dos siete ocho por ciento) por cada día a transcurrir a partir (y sin incluir) la fecha en que el prepago tenga lugar y hasta (e incluyendo) la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles (la "Prima").

En caso de amortización total anticipada, el Emisor solicitará por escrito al Representante Común que publique con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del SEDI o de los medios que determine la BMV y le dé aviso por escrito al Indeval y a la CNBV (o a través de los medios que éstas determinen) con esta misma anticipación. Para los efectos anteriores el Emisor deberá enviar la solicitud respectiva al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda efectuar la amortización total anticipada.

En caso de amortización parcial anticipada, con la anticipación pertinente el Emisor solicitará al Representante Común que publique, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar una amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del SEDI o de los medios que determine la BMV y le dé aviso por escrito al Indeval y a la CNBV (a través de los medios que éstas determinen) con esta misma anticipación. El Emisor deberá enviar la solicitud respectiva al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda efectuar la amortización parcial correspondiente. Cualquier amortización parcial anticipada se llevará a cabo en una Fecha de Pago y, se pagará a prorrata por cada Certificado Bursátil en circulación la cantidad que resulte de dividir el monto total de la amortización voluntaria realizada, entre el número total de Certificados Bursátiles en circulación.

Los avisos a que hacen referencia los párrafos anteriores deberán contener, como mínimo, la fecha en que se realizará la amortización anticipada, el monto correspondiente a dicha amortización, la Prima pagadera a los Tenedores en virtud de la amortización anticipada y en su caso el Valor Nominal Ajustado

de los Certificados Bursátiles una vez efectuada la amortización parcial anticipada.

En caso que el Emisor decida no ejercer su derecho, respecto de la amortización total o parcial anticipada voluntaria, deberá notificarlo por escrito al Representante Común por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretenda llevar a cabo dicha amortización, lo anterior a efecto de que el Representante Común informe lo conducente, en caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor.

En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales anticipadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación

$$VNA_J = VNA_{J-1} - AMPA$$

En donde:

VNA_J = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNA_{J-1} = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, resultado de la amortización anticipada inmediata anterior.

AMPA = Monto de la amortización parcial anticipada.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA}{NT}$$

En donde:

VNAT= Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación.

VNA = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a seis decimales

Las cantidades que reciban los Tenedores en caso de una amortización total o parcial anticipada deberán cubrir tanto el principal como la Prima correspondiente.

Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente de manera automática, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial o extrajudicial, y haciéndose exigible de inmediato, el valor nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en los siguientes casos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

(a) Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno de cualquier cantidad de intereses (o de principal, cuando se trate de una amortización anticipada parcial notificada por el Emisor) y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo tratándose

del último pago de intereses y/o la amortización total de principal que deban efectuarse en la Fecha de Vencimiento o en la fecha que se notifique para llevar a cabo una amortización total anticipada.

(b) Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(c) Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y/o el listado en la BMV fueren cancelados.

(d) Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

(e) Si el Emisor dejare de cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago por un monto que exceda, individualmente o en su conjunto, una cantidad equivalente, denominada en cualquier moneda, a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) conforme a cualquier otro contrato, convenio, pagaré, acta de emisión o algún instrumento similar, u otros instrumentos que documenten algún adeudo del Emisor.

(f) Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título, distintas a las referidas en los incisos anteriores y a la obligación de efectuar el pago del principal o de intereses en la Fecha de Vencimiento o en la fecha que se haya notificado cuando se trate de una amortización total anticipada, y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

En cualquiera de los casos anteriormente señalados, el Emisor estará obligado a pagar la Prima en los términos señalados en la sección "AMORTIZACIÓN ANTICIPADA" antes mencionada.

El Representante Común dará a conocer por escrito a Indeval, a la CNBV (a través de los medios que cada una determine) y a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta última determine), a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la actualización de alguna Causal de Vencimiento Anticipado y simultáneamente informará el momento a partir del cual los Certificados Bursátiles se tendrán por vencidos anticipadamente.

Posibles Adquirentes:

Cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo permita.

Ley Aplicable y Jurisdicción:

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados de conformidad con las leyes aplicables de México. La jurisdicción de los tribunales competentes será la Ciudad de México, Distrito Federal.

Régimen Fiscal:

El Emisor y los Tenedores serán responsables de cumplir con las obligaciones que la ley aplicable en materia fiscal les imponga respectivamente, incluyendo sin limitar la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles. El Emisor no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquiera cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

Representante Común de los Tenedores:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Depositario de los Certificados Bursátiles:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Intermediario Colocador



Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

Los títulos objeto de la presente oferta pública de Certificados Bursátiles de Corto Plazo se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3278-4.16-2014-004 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del emisor, o sobre la exactitud o veracidad de la información, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Autorización para publicación C.N.B.V 153/106681/2014 de fecha 02 de junio de 2014

México, D.F. a 13 de noviembre de 2014